

fecha 29 de mayo de 2003, (expediente BC-01/530), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la sanción impuesta, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo al actor la multa de 2.405 euros y dos años de privación de la licencia, por la comisión de una infracción grave, confirmando en resto de pronunciamiento de la Resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 10 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 302, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1347/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.347 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de D. DEMETRIO SELLERS OREJA, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, con fecha 4 de noviembre de 2002. Cuantía 1.164,78 €”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 302, de 11 de abril de 2005, de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 1347/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Demetrio Sellers Oreja, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 4 de noviembre de 2002 (expediente BARP02/27), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.164,78 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 10 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 303, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1377/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.377 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. ANTONIO CRESPO CANDELA, en nombre y representación del recurrente D. JUAN CARLOS DEL PRADO RÚSPOLI, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre:

“Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Cuantía 1.253,74 €”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.